



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa Nro. 631-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA Nro. 631-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 24 de diciembre de 2022, a las 19h10.- **VISTOS.-**

I

1. Agréguese al proceso el comunicado expuesto a la ciudadanía con el mensaje: "Compartimos información importante" en el link: https://twitter.com/TCE_Ecuador/status/1606443507165560837?t=E7fVUppO674RNoo8H0Uqw&s=08, desde la red social Twitter: **@TCE_Ecuador, sitio de difusión oficial** del Tribunal Contencioso Electoral, el 23 de diciembre de 2022, cuyo contenido es el siguiente:

COMUNICADO



Tras la atención suscitada en medios de comunicación y en la ciudadanía ante la convocatoria a la sesión N° 155-2022-PLÉ-TCE, que se llevó a cabo el pasado 22 de diciembre de 2022, sobre la Causa N° 631-2021-TCE-Conocimiento y resolución del recurso horizontal de Aclaración y Ampliación, el Tribunal Contencioso Electoral (TCE), informa lo siguiente:

- En sentencia de primera instancia, dentro de la Causa N° 631-2021-TCE sobre el caso del Dr. Jorge Yunda, el juez resolvió sancionar a los infractores con medidas como la pérdida de derechos de participación, destitución y multas.
- Esta sentencia fue apelada por los infractores, por lo que fue puesta para conocimiento y resolución del Pleno del TCE, órgano que, en segunda y definitiva instancia, ratificó las sanciones.
- Respecto a esta sentencia dictaminada por el Pleno del TCE, los infractores solicitaron un recurso horizontal de Aclaración y Ampliación.
- Cabe resaltar que este recurso no cambia lo resuelto por los jueces, sin embargo, es necesario que se resuelva para que se pueda ejecutar la causa.
- El presidente del TCE, en cumplimiento de la obligación institucional de administrar justicia y concluir las causas, convocó a la sesión N° 155-2022-PLÉ-TCE para que se ponga en conocimiento del Pleno el recurso de Aclaración y Ampliación, sin embargo, el Pleno no se ha instalado en dos ocasiones por falta de quórum, y en la convocatoria efectuada el 22 de diciembre de 2022, pese a haberse instalado la sesión, el juez sustanciador dispuso su clausura sin someterla a votación de los otros miembros.
- Cabe resaltar que, con la finalidad de garantizar el debido proceso y la responsabilidad del TCE finalizar toda proceso jurisdiccional presentado a su juzgamiento.

De esta manera, invitamos a los medios de comunicación y a la ciudadanía a informarse por las fuentes oficiales, para emitir un criterio basado en la aplicación de la Ley y en la protección de los derechos de participación que todos los ciudadanos poseemos, sin distinción alguna.



1.1. El artículo 12 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral determina:

Art. 12 - Facultades del juez sustanciador - En los casos en que el conocimiento de la causa le corresponda al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, existirá un juez sustanciador. Se entiende por juez sustanciador aquel ante quien recae la responsabilidad de conocer la causa y llevar adelante las diligencias y actos procesales que permitan resolver el conflicto electoral, hasta antes de la resolución definitiva, incluyendo la elaboración de proyectos de autos o sentencias.

Los proyectos de sentencia y autos de inadmisión, serán remitidos por el juez sustanciador, para conocimiento de los demás jueces que conforman el Pleno, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha prevista para la realización del Pleno jurisdiccional en el que se prevea su tratamiento. Dicho plazo no será aplicable para los casos de auto convocatorio para una sesión jurisdiccional, decidida de manera unánime por la totalidad de los jueces.

Los jueces electorales no pueden mantener reuniones con las partes procesales, salvo el caso que acudan de manera

conjunta y justificando de manera previa y por escrito la necesidad de la reunión. Tampoco podrán dar consejo a los órganos de la administración electoral sobre aspectos que pudieran ser materia de conocimiento y resolución jurisdiccional posterior.

1.2. La norma jurídica prohíbe expresamente a los jueces del Tribunal Contencioso Electoral dar consejo a los órganos de la administración electoral sobre aspectos que pudieran ser materia de conocimiento y resolución jurisdiccional posterior. En el comunicado en referencia se expresan posiciones jurídicas sobre lo que corresponde hacer o resolver dentro de la causa 631-2021-TCE en la que existe pendiente de atender, solicitudes de nulidad y el recurso horizontal de aclaración y ampliación de sentencia y se señala que el presidente administrativo del Tribunal Contencioso Electoral, Dr. Fernando Muñoz Benítez tiene interés en que se ejecutorie la causa.

1.3. Además, en este comunicado se transgrede la garantía constitucional de presunción de inocencia, prevista en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República: "**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **2.** Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada."; cuando se colocan frases como: "Esta sentencia fue apelada por los infractores"; "los infractores solicitaron un recurso horizontal de Aclaración y Ampliación".

Por ello, se recuerda y reitera, aunque aquello debería sobradamente tenerse presente y por tanto respetarse, que la presunción de inocencia de cualquier persona se rompe solamente con sentencia ejecutoriada. La interferencia de servidores administrativos del



Tribunal Contencioso Electoral en la función jurisdiccional ocasiona la inobservancia de garantías básicas como la mencionada.

1.4. Finalmente, la interferencia del Presidente administrativo del Tribunal Contencioso Electoral, Dr. Fernando Muñoz Benítez, en las funciones jurisdiccionales de las y los juzgadores que conocen la presente causa 631-2021-TCE, ocasiona que se exponga información falsa públicamente, cuando se señala que el Pleno de jueces que conformamos esta causa, por dos ocasiones, "no se ha instalado por falta de quórum", pues lo que en realidad ha sucedido es que el Juez que preside jurisdiccionalmente la causa, Richard González Dávila, al ser el sustanciador de la misma, en providencia 23 de agosto de 2022, a las 13h00, que no ha sido declarada nula y que se encuentra ejecutoriada dispuso:

"QUINTO.- Respecto de la solicitud de convocatoria a sesión jurisdiccional realizada para atender las peticiones de nulidad y los recursos horizontales de aclaración y ampliación, por el doctor Santiago Guarderas y los Conjueces "Ocasionales, doctores: Jorge Baeza, Solimar Herrera y Francisco Hernández, el suscrito Juez sustanciador, conforme lo expuesto en líneas anteriores, tras evidenciar serios indicios de que se irrespetó la independencia judicial y la imparcialidad del Tribunal, no puede, a esta fecha, presentar un proyecto, **sin que medien los resultados de una investigación.**" (Resaltado fuera del texto)

2.- Con tales antecedentes, **se DISPONE:**

PRIMERO.- Póngase en conocimiento el presente auto y el documento agregado al proceso:

1. Al Presidente administrativo del Tribunal Contencioso Electoral, Dr. Fernando Muñoz Benítez;
2. A la Vicepresidenta administrativa del Tribunal Contencioso Electoral, Dra. Ivonne Coloma y a los jueces electorales: Dr. Joaquín Viteri, Ángel Torres y Guillermo Ortega;
3. A la conjueza y los conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral que conocen la presente causa 631-2021-TCE; y,
4. A las partes procesales y a la Defensoría del Pueblo.



SEGUNDO.- Oficiése al Presidente administrativo del Tribunal Contencioso Electoral, Dr. Fernando Muñoz Benítez, para que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, informe a este Tribunal jurisdiccional, si la publicación del comunicado realizada en la red social oficial Twitter del Tribunal Contencioso Electoral **@TCE_Ecuador**, el 23 de diciembre de 2022 y al que se ha hecho referencia en esta providencia, fue aprobada por él solamente o fue adoptada en alguna sesión administrativa del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, junto a los jueces electorales, doctores: Ivonne Coloma, Joaquín Viteri, Ángel Torres y Guillermo Ortega.

TERCERO.- Para precautelar la garantía básica del debido proceso prevista en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República, se dispone al Presidente administrativo del Tribunal Contencioso Electoral, Dr. Fernando Muñoz Benítez, ordene al encargado o *community manager* de la red social Twitter del Tribunal, elimine dicho comunicado.

CUARTO.- Actúe el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, abogado David Carrillo Fierro.

QUINTO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Richard González Dávila Juez Sustanciador Suplente Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, D.M., 24 de diciembre de 2022


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PY

